



Boletín Oficial de P.
Número 464
(2)

de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 40

Sábado 19 de Febrero

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 38, correspondiente al día 7 de Febrero de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 31 de Enero de 1949 por la que se fijan los derechos de registro de las entidades que practiquen el Seguro de Enfermedad, para el año 1949.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Orden de este Ministerio, de 16 de Enero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en relación con el artículo octavo del Decreto de 13 de Diciembre de 1946, sobre los derechos de registro de las entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad en régimen de colaboración, y de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 2 de Marzo de 1939 (Boletín Oficial del Estado del 5),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Previsión, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los derechos de registro que las Compañías Mercantiles, Montepíos, Mutualidades, Cajas de Empresa y cualesquiera otra clase de Entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad en régimen de colaboración, se fijan para el año 1949 en 0,40 pesetas por asegurado que tuvieren adscrito en 1.º de Febrero del referido año.

El de los igualatorios que practiquen únicamente las prestaciones sanitarias del Seguro, se fijan en 0'15 pesetas por asegurado.

Art. 2.º Las Entidades a que se refiere el artículo anterior dirigirán en el mes de Febrero a la Sección del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la Dirección General de Previsión, una declaración jurada en la que hagan constar el número de asegurados que, a su través, recibieran las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad en fecha 1.º de Febrero próximo.

El importe de los derechos que como consecuencia de tales declaraciones sean señalados se satisfarán en el plazo y forma que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 2 de Marzo de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 5) y serán precisamente

imputadas a los gastos de administración que tengan legalmente autorizados para la práctica del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 3.º Los derechos de registro de las Compañías Mercantiles, Montepíos, Mutualidades y cualesquiera otra Entidad que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad son independientes de aquellos que les corresponda satisfacer por la práctica de otros Seguros o por la naturaleza de su persona jurídica.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado a las Entidades Colaboradoras y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1949.— GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

582

En el «Boletín Oficial del Estado» número 41, correspondiente al día 10 de Febrero de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 3 de Febrero de 1949 sobre realización de las labores de escarda en el año agrícola 1948-49.

Ilmo. Sr.: Las faenas de escarda, que tanta importancia tienen en el rendimiento de las cosechas de los cultivos herbáceos, tradicionalmente se realizan en muchas regiones agrícolas, y con el fin de que no se omitan, con perjuicio de la producción de cereales y leguminosas, en este año agrícola, como en los anteriores, es aconsejable su ejecución de forma eficaz.

Por ello, y de conformidad con el artículo 4.º de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y artículo 9.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Septiembre de 1946, este Ministerio, de acuerdo con el de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

1.º En las provincias de Extremadura, Andalucía, Castilla la Nueva y en cuantas otras las faenas de escarda son tradicionales, se realizarán estas labores en forma intensiva, en la presente campaña.

2.º El número mínimo de jornadas de escarda oscilará de ocho a veinte por hectárea sembrada de trigo, y de seis por hectárea sembrada de otro cereal o leguminosa.

3.º Deberá ocuparse un obrero por cada tres a seis hectáreas de las ordenadas para siembra mínima obli-

gatoria de trigo en cada finca, para el presente año agrícola, y un obrero por cada diez hectáreas sembradas de los restantes cereales o leguminosas.

4.º Los plazos de comienzo y terminación de las labores de escarda, número de jornadas y número de obreros por cada cultivo, para el presente año agrícola, en cada provincia, serán los mismos fijados por la Dirección General de Agricultura para el anterior. No ostante si alguna Jefatura Agronómica estimase oportuna su modificación, deberá proponerla a dicha Dirección General dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, y en su defecto las Juntas Agrícolas, asignarán a aquellas fincas que en la fecha que se fije no hubiesen dado comienzo a las faenas de escarda el número de obreros que igualmente se señale para su zona.

6.º Si en alguna finca el número de obreros dedicados a la escarda fuera inferior a los señalados como mínimos en los apartados anteriores, los referidos organismos podrán asignar los precisos hasta completar dichas cifras.

7.º En caso de que no haya suficientes obreros varones, mayores de dieciocho años, en paro, los mencionados Organismos lo comunicarán al Gobernador Civil de la provincia, para que éste, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, adopte las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

8.º Los Cabildos de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, o las Juntas Agrícolas, vigilarán el cumplimiento de esta Orden, debiendo poner en conocimiento del Gobernador Civil de la provincia los casos de incumplimiento o resistencia que conozcan, con el fin de que dicha Autoridad adopte las medidas oportunas, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, e imponga las sanciones gubernativas que estime sean procedentes. Igualmente deberán ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica de la provincia para que, con independencia de lo expuesto, se apliquen por la misma las sanciones que procedan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

9.º Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1949.— REIN.

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

585

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificando error padecido en la inserción de la Circular número 80 sobre productos que necesitan «Guía» para su circulación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de Febrero de 1949.

Habiéndose padecido error material en la inserción de la «Relación número 80», relativa a los productos que necesitan «Guía», para su publicación («Boletín Oficial del Estado» de 5 de Febrero actual), se hace constar que, por error, se omitió el concepto de «Chatarra». — De acero o fundido y de hierro» en la página 620.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

580

En el «Boletín Oficial del Estado» número 6, correspondiente al día 6 de Enero de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 29 de Diciembre de 1948, por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

ESTATUTO DE RECAUDACION

— DE —

29 DE DICIEMBRE DE 1948

(Continuación)

Artículo 135. Valores improcedentes.

1. En la eventualidad de que no hubieren sido eliminadas de los documentos cobratorios cuotas contributivas que estrictamente correspon-



dan: 1), a bajas aprobadas por las oficinas gestoras y comunicadas a la Recaudación; 2), a bienes adjudicados a la Hacienda, en expediente definitivamente aprobado, y 3), a contribuyentes declarados fallidos, previo expediente en que asimismo hubiere recaído aprobatorio, los Recaudadores, sin perjuicio de darse de los valores correspondientes a los casos 2) y 3), conforme a los artículos 148 y 157, respectivamente, lo pondrán en conocimiento de las Tesorerías, con detalle por conceptos, pueblos, contribuyentes, cuotas y naturaleza y fecha de los documentos o expedientes en consideración a los cuales estimaren procedentes la eliminación.

2. Análoga información facilitarán los Recaudadores, con respecto a recibos de Contribución de Utilidades sobre intereses de préstamos, si se les exhibiere por los requeridos al pago, documento requisitado con la correspondiente liquidación del impuesto de Derechos Reales, por virtud del cual aparezca cancelado o extinguido el préstamo originario con anterioridad al período contributivo a que los recibos se refieran.

3. Las Tesorerías, por su parte, darán traslado inmediato de estas comunicaciones a las Oficinas gestoras que proceda, para su comprobación y adopción de las medidas pertinentes.

4. Si transcurrido un mes no tuvieren conocimiento, los Recaudadores de la providencia adoptada sobre el particular, podrán acogerse también al trámite previsto en el artículo siguiente.

Artículo 136. Remoción de obstáculos.

1. Siempre que los encargados de la recaudación encontrasen dificultades o rémoras en el ejercicio de sus funciones, ya por parte de las Tesorerías o de cualquier otra oficina o bien de los Ayuntamientos u otras Corporaciones o individualidades oficiales que, por razón de sus cargos hubieren de intervenir, auxiliar o coadyuvar con arreglo al presente Estatuto en la acción recaudatoria, así la voluntaria como la ejecutiva, acudirán a los Delegados de Hacienda, por medio de instancia, en demanda de que remuevan aquellas resistencias e impongan los correctivos consiguientes, dando cuenta simultánea del hecho a la Dirección General del Tesoro.

2. Los Delegados de Hacienda darán a estas instancias la tramitación adecuada y las resolverán adoptando las disposiciones conducentes a remover dichas dificultades, comunicando su resolución a las Tesorerías y a la expresada Dirección General.

3. Está dentro de sus facultades, si encontrara procedente la actuación del Delegado, se limitará a acusar recibo y, en otro caso, tomará las decisiones que estime pertinentes.

4. La demanda de los Recaudadores a los Delegados de Hacienda, al amparo del presente artículo, deberá formularse dentro del plazo de dos meses, a partir del vencimiento del término que estuviere señalado para el despacho del trámite, informe o documento requerido por la Recaudación en el correspondiente procedimiento; precisando puntualmente la índole de la petición desatendida y especificar en la propia solicitud, o mediante relación anexa, el pueblo, ejercicio económico, concepto tributario, contribuyentes y cuotas a que se refiera.

5. Caso de sobrevenir o de haberse producido ya el estado de perjuicio de los valores de que se trate, los funcionarios o los coadyuvan-

tes morosos, en el cumplimiento del servicio que les incumba y que les hubiere sido requerido, incurrirán en la responsabilidad que les sea aplicable, conforme al título VI, capítulo I, en proporción al tiempo que por su negligencia se hubiere retardado la acción recaudatoria.

Artículo 137. Resistencia colectiva de los contribuyentes.

1. Cuando los funcionarios o Entidades encargados de la recaudación tengan indicios de que los contribuyentes de alguna localidad se confabulan para resistirse al pago de sus cuotas o a la instrucción de los procedimientos ejecutivos, sin que baste el auxilio de la autoridad municipal o si ésta lo negase, lo pondrá en conocimiento de las Tesorerías, impetrando el auxilio de la fuerza armada. Para este efecto, los encargados de la cobranza expresarán en la comunicación que dirijan a los Tesoreros las causas que motiven la resistencia, las gestiones que hubiesen practicado con la Autoridad local y con las personas más caracterizadas de la población para el restablecimiento de la normalidad en la cobranza y el importe total de los débitos pendientes en la respectiva localidad.

2. Recibidos los expresados antecedentes, los Tesoreros emitirán su informe, en el término de veinticuatro horas, y pasarán los expedientes a los Delegados de Hacienda, quienes, en otro plazo igual, dictarán acuerdo impetrando el auxilio de la fuerza armada, si lo creyeren necesario o resolviendo lo que estimen procedente. En el primer caso, acudirán de oficio a las Autoridades provinciales de que las fuerzas dependan y en el segundo, se comunicarán al Recaudador o agente las instrucciones convenientes, según el acuerdo o resolución de las autoridades económicas.

3. Si la resistencia tuviere lugar en capitales de provincia, los Delegados de Hacienda podrán solicitar también de los Alcaldes los auxilios de las fuerzas a sus órdenes, para que acompañen y protejan a los funcionarios de Hacienda en el desempeño de su cargo, y, en todo caso, darán conocimiento a los Tribunales de Justicia, por conducto de los respectivos Fiscales.

Artículo 138. Medidas de seguridad en orden a los fondos y valores.

1. Cuando se tengan temores de alteración de orden público o de presentación de partidas armadas, los encargados de la cobranza deberán, ante todo, poner a salvo las sumas que obren en su poder, procedentes de la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado, solicitando, a este efecto, de las Autoridades municipales, si fuere preciso, que por sí mismas o por medio del Concejal en quien deleguen presenten el recuento de los fondos y valores, levanten actas de los mismos y los depositen en arcas municipales, dando aviso inmediato a las Tesorerías de Hacienda.

2. Desaparecidos aquellos temores, los encargados de la cobranza se harán cargo de nuevo de los fondos y valores depositados, con las mismas formalidades con que se hizo el ingreso en la Depositaria municipal.

Artículo 139. Sustracción de fondos.

1. En el caso de sustracción de fondos, el Recaudador que la hubiere padecido dará cuenta inmediata del hecho al Juzgado correspondiente,

demandando de éste, a la vez, una información «ad perpetuam», que justifique el día y hora en que el hecho se perpetró, la cantidad sustraída y su preexistencia y origen, la violencia empleada para conseguir la entrega, las medidas adoptadas para precaver y evitar la sustracción y las protestas formuladas o resistencia empleada para poner a cubierto su propia responsabilidad.

2. Esta información será remitida, sin pérdida de tiempo, a la Tesorería de la respectiva provincia y por la misma se elevará al Delegado de Hacienda, quien, desde luego, dispondrá que se dé conocimiento del hecho al Tribunal de Cuentas y se instruya el oportuno expediente gubernativo.

Artículo 140. Sustitución de valores desaparecidos.

Siempre que por circunstancias fortuitas fueren extraviados, destruidos o sustraídos recibos de las contribuciones e impuestos del Estado, cuidarán los Delegados de Hacienda de que se justifique plenamente en el expediente gubernativo que debe instruir la Administración activa con independencia del administrativo judicial y del de reintegro, el número, importe y contribuyentes a que correspondan dichos recibos, declarando su nulidad y solicitando, por conducto de la Dirección General del Tesoro, de la que tenga a su cargo la administración del tributo, la autorización competente para expedir nuevos recibos talonarios en sustitución de los extraviados, destruidos o robados, con el fin de que no sufran entorpecimiento las operaciones de recaudación.

Artículo 141. Prescripción de los débitos.

1. Los créditos a favor del Estado, por débitos o descubiertos de contribuciones, impuestos, rentas, arbitrios, alcances o por cualquier otro concepto, contra deudores directos o indirectos o responsables de los mismos, prescriben a los quince años, contados desde la fecha del débito o descubierto, sin perjuicio de lo preceptuado en Leyes especiales.

2. El término de la prescripción no se interrumpe, excepto en el caso de que, al finalizar los quince años, existan bienes embargados para la realización de los créditos, en el que habrá de estarse a lo que resulte de la consiguiente continuación del procedimiento de apremio sobre tales bienes.

3. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda instruirán en fin de cada año y por cada ramo, los expedientes de prescripción que proceda, ajustándose a lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley de Contabilidad.

CAPITULO VIII

De la adjudicación de fincas a la Hacienda

Artículo 142. Examen y aprobación de los expedientes.

1. Entregados por la Recaudación en las Tesorerías los expedientes de apremio terminados con adjudicación de fincas a la Hacienda, dichas Oficinas procederán con la mayor actividad al examen minucioso de la tramitación seguida en los mismos, disponiendo la subsanación de cualquier defecto que observaren; y en el caso de resultar cumplidos todos los requisitos reglamentarios o después de haber sido subsanados los defectos advertidos, les prestarán su aprobación, pasándolos a la Intervención para su censura.

2. Cuando esta Dependencia devuelva los expedientes fiscalizados de conformidad, se extraerán de Caja, mediante el oportuno mandamiento, los recibos correspondientes, que, previo entalonamiento o comprobación de su legitimidad, serán taladrados.

3. Simultáneamente la Tesorería expedirá certificación comprensiva de los siguientes extremos:

a) Providencia íntegra de adjudicación.

b) Nombre y apellidos del deudor.

c) Término municipal donde radiquen las fincas.

d) Descripción de las mismas, detallando su naturaleza, situación, cabida y linderos, por manifestación de peritos prácticos, si no constasen documental y fehacientemente estos requisitos y los gravámenes a que las fincas estuvieren afectas.

e) Importe del principal de los débitos, especificado por presupuestos y conceptos.

f) Suma total de los recargos o dietas y costas devengados en el procedimiento.

g) Valor en que cada finca haya sido adjudicada.

h) Prorrateo que, en su caso y conforme a lo prevenido en la norma décima del artículo 105, se hubiere practicado en la liquidación definitiva del expediente.

i) Fecha de la aprobación y censura de éste.

4. Esta certificación (modelo 26-a) se remitirá por la Delegación de Hacienda al Registro de la Propiedad, teniendo la eficacia suficiente para producir la inscripción de los inmuebles adjudicados, tanto respecto de los inscritos a nombre del antiguo poseedor, cuanto de los que no lo estén a nombre de persona alguna.

5. La tramitación objeto del presente artículo deberá quedar ultimada dentro de los seis meses siguientes al de la presentación de los expedientes ejecutivos en las Tesorerías.

Artículo 143. Inscripción de las fincas a favor del Estado.

El Registrador de la Propiedad, así que reciba la certificación a que se refiere el artículo anterior, inscribirá a favor del Estado la finca o fincas de que se trate y devolverá diligenciado el documento a la Delegación de Hacienda.

Artículo 144. Incautación material e inventario de las fincas.

1. Tan pronto obre en la Tesorería su propia certificación diligenciada, con la inscripción de las fincas a favor de la Hacienda, la remitirá, en unión de los recibos taladrados origen de la adjudicación, a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, para que esta Dependencia, conforme a la legislación especial del Ramo, acuerde inmediatamente la incautación material de los bienes declarados e inscritos ya registralmente como de propiedad del Estado, los incluya en el correspondiente inventario y provea sobre su administración o destino.

2. Del envío de estos antecedentes se acusará el oportuno recibo, para constancia en el expediente ejecutivo de su razón, que en todo caso incumbirá custodiar y archivar a la Tesorería.

(Continuará.)

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado don Martín Palomino Mejías, a nombre de don Ignacio Hernández Jiménez, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ahigal, interponiendo recurso contencioso administrativo, contra acuerdo del Tribunal Económico-Provincial de 31 de Julio de 1948, que denegó la reclamación formulada contra la liquidación girada por la Administración de Rentas Públicas de la provincia, por celebración de becerrada; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de esta fecha, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 9 de Febrero de 1949.—El Secretario, Galo M. Barca.—Visto bueno, el Presidente, Julio González.

704

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado don Martín Palomino Mejías, a nombre de don Alfonso González Barco, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casas de Millán, interponiendo recurso contencioso administrativo, contra acuerdo del Tribunal Económico-Provincial de 31 de Julio de 1948, que denegó la reclamación formulada contra la liquidación girada por la Administración de Rentas Públicas de la provincia, por celebración de becerrada; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia de esta fecha, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 9 de Febrero de 1949.—El Secretario, Galo M. Barca.—Visto bueno, el Presidente, Julio González.

705

Juzgados Militares

REQUISITORIA

José Cordero Granado, natural de Ceclavín (Cáceres), comparecerá ante este Juzgado Militar Permanente número 1, sito en Madrid, calle de Piamonte, número 2, en el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se publique esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, para tomarle declaración como encartado en el sumario número 3.435-48, que se le instruye a Alberto Guardado Perulero, o comuniqué a este Juzgado su paradero actual, caso de no serle posible trasladarse a esta capital.

Madrid, 14 de Febrero de 1949.—El Comandante Juez-Instructor, T. Martín.

713

Juzgados

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncio de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, se hace saber: Que el día dieciséis del próximo mes de Marzo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Virgilio Sánchez Sánchez, para el pago de la multa de mil doscientas cincuenta pesetas, que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Finca al sitio de la «Mata del Palomar», del término de Casas del Monte, dedicada a regadío y siembra, sin que conste su extensión superficial; que linda por el Saliente, con calleja pública; Mediodía, con Victoriano García; Poniente, con Antonio Gil, y Norte, con Ramona García Blanco; tasada en mil seiscientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(75 pstas.)

694

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncio de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, se hace saber: Que el día dieciséis del próximo mes de Marzo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Segundo Santos Granado, para pago de la multa de mil quinientas pesetas, que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Un prado al sitio de la «Mata», del término de Casas del Monte, con olivos, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, con Marceliana Sánchez; Mediodía, Marcial García; Poniente, Emilio Granado, y Norte, calleja pública; tasado en mil ochocientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(73'50 pstas.)

695

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del de Paz de Casas del Monte, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber: Que el día dieciséis del próximo mes de Marzo, a las trece horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada al vecino de Casas del Monte, Demetrio Granado Sánchez, para pago de la multa de mil quinientas pesetas, que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Mitad de un prado al sitio de «Quemado de la Mata», del término de Casas del Monte, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, con Pedro Martín; Mediodía, Trinidad Martín; Poniente, con Vitaliano Martín, y Norte, con herederos de Félix Ramos; tasado en mil ochocientas cincuenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad que no han sido presentados, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor de la finca.

Dado en Hervás a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sixto López.—Ante mí, Ramón González.

(73'50 pstas.)

696

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y del Comarcado de Casas del Monte, se hace saber: Que el día dieciséis del próximo mes de Marzo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que después se dirá, embargada a la vecina de Casas del Monte, María González Bernáldez, para pago de la multa de tres mil pesetas, que le ha sido impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres.

Finca objeto de la subasta

Mitad de un olivar, al sitio de los «Cotarrillos», del término de Casas del Monte, dedicado a riego, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, con Primitivo Málaga; Mediodía, Teodoro Martín; Poniente, Cabido Diaz, y Norte, Juan Herrero Lobero; tasado en tres mil trescientas pesetas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para

tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos, al diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Hervás a doce de Febrero de 1949.—Sixto López López.—Ante mí, Ramón González.

(73'50 pstas.)

697

JARANDILLA DE LA VERA

Edicto

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de Instrucción de Jarandilla y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención o detenciones del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que con el número 7, del corriente año instruyo, por el delito de robo.

Dos kilos de garbanzo, dos de alubias, cuatro de chicharros, catorce de cebada, una manta de trapo, de medio uso, un alicate de boca de lagarto, un saco de yute y una cortina de lienzo, sustraídos a Crispiniano López Arjona, de Jaraiz de la Vera, de la finca «Los Huertos», del término de Collado.

Cinco gallinas negras, dos empedradas y dos amarillas y un gallo empedrado, propiedad de Valeriano de Matías Blázquez, de Jaraiz, al que le fueron sustraídos de un secadero inmediato de la finca anterior.

Dado en Jarandilla de la Vera, 14 de Febrero de 1949.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Oficial Habilitado, J. Bonilla.

685

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 6, del año 1949, sobre hurto de ropas, propiedad de Brigida Rodríguez Narváez y otros, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una enagua blanca, de mujer. Unos calzoncillos cortos, de lienzo blanco, de hombre. Una camisa de lienzo blanco, de mujer, en buen uso.

Dado en Coria, 16 de Febrero de 1949.—Miguel Vegas.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

720

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, accidental Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 58, de 1949, por hurto de una mula negra, de 14 a 16 años, alzada 1'42 metros, con lunares blancos en los costillares, que fué sustraída la noche del 10 al 11 de los corrientes, en la finca «La Quinta», de este término municipal, propiedad de Diego Moreno y Moreno, vecino de Malpartida de Cáceres.

Dado en Cáceres, 13 de Febrero de 1949.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

672

JARANDILLA DE LA VERA

Edicto

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de Instrucción de Jarandilla de la Vera y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades cualquiera que sea su clase y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, se practiquen gestiones para la busca y recuperación de los efectos que a continuación se reseñan, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no justifica su legítima adquisición.

Seis participaciones de la Lotería Nacional número 2 al 7, de la serie 5.ª, del billete número 24.806, para el sorteo del día 5 de Enero último, propiedad de don Dionisio López, y que le fueron sustraídos al parecer a Emiliano Rodríguez Felipe, en el pueblo de Jarajiz de la Vera.

Dado en Jarandilla de la Vera, 14 de Febrero de 1949.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Oficial Habilitado, J. Bonilla.

686

Alcaldías

TALAVAN

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo que al final se relaciona, el cual ha sido alistado en el reemplazo de 1949, advirtiéndolo al mismo, padres, tutores, parientes o patronos de quien dependa, la obligación que tienen de comparecer en esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de representante, al acto de declaración y clasificación de soldado, que tendrá lugar el día 20 de Febrero, a las ocho horas de su mañana; advirtiéndosele que de no comparecer será declarado prófugo, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento, parándole los perjuicios consiguientes.

Mozo que se cita

Francisco Macías Hurtado, hijo de Antonio y Severiana, que nació el 15 de Noviembre de 1949.

En Talaván, 12 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Rafael Mateos.

673

TORREMENGA

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo Gregorio Jiménez Flores, hijo de Eusebio y Dominga, que nació el día 7 de Enero de 1928, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, la obligación que tiene de comparecer ante este Ayuntamiento, por sí o por medio de legítimo representante, a los actos de cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 13 y 20 del mes actual, quedando apercibido que la no comparecencia dará lugar a la declaración como prófugo y demás responsabilidades a que haya lugar.

Torremenga a 1.º de Febrero de 1949.—El Alcalde, P. O., Urbano Mateos.

486

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santibáñez el Alto.

Hace saber: Que confeccionada la rectificación del Padrón de habitantes de esta villa, con relación al 31 de Diciembre de 1948, queda expuesta al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo consideren pertinente y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Santibáñez el Alto, 1 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Germán Martín.

560

CAMPO LUGAR

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo que al final se relaciona, el cual ha sido comprendido en el alistamiento del reemplazo actual, se advierte al mismo, padres, tutores o parientes de quien dependa, la obligación que tiene de comparecer en esta Casa Consistorial, personalmente o por medio de representante, a los actos que tendrán lugar en la misma, de clasificación y declaración de soldados, en los días 13 y 20 de Febrero actual y hora de las ocho de su mañana, respectivamente, caso de no comparecer, será declarado prófugo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Mozo que se cita

Alfonso Ruiz López, hijo de Bartolomé y Teresa, nació el 17 de Julio de 1928.

Campo Lugar, 27 de Enero de 1949.—El Alcalde, Guillermo Maldonado.

568

TORREMENGA

Edicto

Hecha la rectificación del Padrón de habitantes de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Torremenga, 12 de Febrero de 1949.—El Alcalde, P. O., Urbano Mateos.

657

ALCANTARA

Cuenta municipales del año 1948

Los expresados documentos quedan expuestos a público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan ser examinadas y presentarse reclamaciones.

Alcántara, 14 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Luis López.

683

EL TORNO

Edicto

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión celebrada el nueve de los corrientes, acordó declarar incobrables, por las razones que en la misma se detallan, las deudas a favor de este municipio, que se relacionan seguidamente:

Cuatro mil cincuenta y una pesetas con noventa y cuatro céntimos, de la Compañía de Ferrocarriles hasta el 43, por prescripción.

Ciento ochenta y una pesetas con sesenta y siete céntimos, de la Excelentísima Diputación Provincial de Cédulas 1942, por prescripción.

Cinco mil ochocientos setenta y una pesetas con setenta y seis céntimos de la Hacienda por gestiones hasta el año 43, por prescripción.

Ochocientos veintinueve pesetas con setenta y ocho céntimos, cuotas contribuyentes Reparto de Utilidades de 1936.

Mil cuatrocientas once pesetas con veinte céntimos, por idéntico concepto que el anterior, correspondiente al año de 1935.

Dos mil novecientos treinta y nueve pesetas con cincuenta y siete céntimos, por igual concepto que el anterior año de 1933.

Mil setecientos ochenta y cinco pesetas con sesenta y cuatro céntimos, por el mismo concepto que el anterior.

Trescientas noventa y dos pesetas, por idéntico concepto que el anterior, correspondiente al año de 1932.

Noventa y tres pesetas con sesenta y un céntimos, por el mismo concepto.

Setecientos sesenta y una pesetas con noventa y cinco céntimos, por lo mismo que el anterior, y año de 1931.

Ciento veintisiete pesetas con noventa y cinco céntimos, por el mismo concepto que los anteriores.

Las anteriores deudas, relacionadas a Repartos de Utilidades, son todas anuladas, por prescripción y además por darse las circunstancias, que todas las cantidades a que se hace referencias, corresponden, unas a fallidas por errores en tales repartos, y otros, por corresponder a insolventes.

Lo que se hace público conforme a lo acordado en la sesión de referencia, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en la localidad, para que en el plazo de ocho días, puedan formularse las reclamaciones o protestas que cualquier persona estime pertinente, bien entendido, que de no presentarse ninguna, será declarado firme mentado acuerdo.

El Torno, 12 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Tomás Izquierdo.

684

HUELAGA

Anuncio

Habiendo sido formado por esta presidencia el padrón de habitantes de este término municipal su rectificación correspondiente al año de

1948, se expone al público desagravio, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por las personas que se crean perjudicadas en sus derechos.

Las que puedan presentar sus reclamaciones por escrito apartando los documentos justificativos en que se funde, pasado el cual no se admitirá ninguno.

Huelaga, 10 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Ismael Frade.

688

CASAS DE DON GOMEZ

Edicto

Hecha la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre de 1948, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que contra el mismo, se formulen cuantas reclamaciones en derecho hubiere lugar.

Casas de Don Gómez, 9 de Febrero de 1949.—El Alcalde, E. Clemente.

571

BROZAS

Edicto

Rendidas las cuentas de Presupuesto y patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1948, quedan éstas expuestas al público con los documentos que la justifican, en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas interesadas así lo deseen y puedan presentar durante dicho plazo y ocho días más, los reparos y observaciones que por escrito quieran presentar, todo ello conforme a cuanto determina el caso 2.º del artículo 352 del Decreto sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, fecha 25 de Enero de 1946.

Brozas, 10 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Lorenzo Morcillo.

578

GUADALUPE

Edicto

Ultimada la confección de la Rectificación del padrón municipal de habitantes, referido al día 31 de Diciembre de 1948, por el presente se pone en conocimiento del público, que la documentación correspondiente, se halla de manifiesto en esta Alcaldía, al objeto de oír reclamaciones, las que podrán ser interpuestas en plazo, no mayor de quince días.

Guadalupe, 9 de Febrero de 1949.—El Alcalde, L. López Cordero.

575

VILLA DEL REY

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al 31 de Diciembre de 1948, se halla la misma expuesta al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villa del Rey, 14 de Febrero de 1949.—El Alcalde, Fernando Estévez.

656